

EL ABUSO DEL HÁBEAS CORPUS PARA OBTENER LA LIBERTAD EN PROCESOS PENALES

THE ABUSE OF HABEAS CORPUS TO SECURE RELEASE IN CRIMINAL PROCEEDINGS

📧 **Lolita Montoya Moreta, Ph. D.**
Universidad Bolivariana del Ecuador
lolymontoya@hotmail.com
Quito, Ecuador

📧 **Duniesky Alfonso Caveda, Ph. D.**
Universidad Bolivariana del Ecuador
dalfonsoc@ube.edu.ec
Durán, Ecuador

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 02/03/2026
Aceptado: 02/06/2026
Publicado: 30/06/2026

RESUMEN

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia del Ecuador, el habeas corpus se erige como una garantía jurisdiccional indispensable para tutelar la libertad personal frente a la arbitrariedad estatal. Sin embargo, la praxis jurídica contemporánea revela una creciente desnaturalización de esta figura. De manera recurrente, se le instrumentaliza como una vía paralela para conseguir la excarcelación en procesos por delitos graves, eludiendo deliberadamente el agotamiento de los recursos ordinarios. El presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente este fenómeno, con el propósito de evaluar sus repercusiones estructurales sobre la seguridad jurídica, el principio de legalidad y las reglas de competencia judicial. A través de un enfoque cualitativo que integra el análisis dogmático, hermenéutico y jurisprudencial, se examinan las tensiones y los límites funcionales entre la jurisdicción constitucional y la penal ordinaria. Los hallazgos confirman que el uso abusivo del habeas corpus no solo transgrede el principio del juez natural, sino que instaura un riesgo sistémico de impunidad. En consecuencia, se concluye que es imperativo delimitar con rigor la procedencia excepcional de esta garantía frente a decisiones jurisdiccionales previas, consolidando criterios de control que logren armonizar la protección irrestricta de los derechos fundamentales con la plena eficacia y preclusión del proceso penal.

Palabras Clave: habeas corpus, abuso del derecho, proceso penal, seguridad jurídica, juez natural, garantías jurisdiccionales

ABSTRACT

Within the framework of the Ecuadorian constitutional State of rights and justice, habeas corpus stands as an indispensable jurisdictional guarantee to safeguard personal liberty against state arbitrariness. Nevertheless, contemporary legal practice reveals a growing distortion of this mechanism. It is frequently weaponized as a parallel procedural avenue to secure release in severe criminal proceedings, deliberately bypassing ordinary legal remedies. This article aims to critically analyze this phenomenon to evaluate its structural impact on legal certainty, the principle of legality, and judicial competence rules. Employing a qualitative approach that integrates dogmatic, normative, and jurisprudential analysis, the study examines the tensions and functional boundaries between constitutional and ordinary criminal jurisdictions. The findings confirm that the abusive filing of habeas corpus not only violates the natural judge principle but also creates systemic risks of impunity. Consequently, it is imperative to rigorously delimit the exceptional admissibility of this guarantee when prior reasoned judicial decisions exist. This requires establishing strict control criteria that harmonize the absolute protection of fundamental rights with the efficacy and stability of the criminal justice system.

Keywords: *habeas corpus*, *abuse of rights*, *criminal proceedings*, *legal certainty*, *natural judge*, *jurisdictional guarantees*

INTRODUCCIÓN

La vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008) marcó un cambio de paradigma trascendental en la estructura jurídica del país, al consolidar la transición del Estado social de derecho hacia un Estado constitucional de derechos y justicia. En este nuevo modelo, la Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008) dejó de ser una norma meramente política o programática para convertirse en una norma jurídica de aplicación directa. Como sostiene (Ávila Santamaría, 2012), este giro constitucional implica que la validez de las normas y de los datos del poder público se encuentra condicionado al respeto irrestricto de la dignidad humana, materializada a través de un sistema robusto de garantías jurisdiccionales orientado a asegurar la eficacia real de los derechos.

Dentro de este catálogo de garantías, el hábeas corpus se erige como una de las instituciones jurídicas de mayor tradición y relevancia para la tutela de la libertad personal. Su naturaleza, profundamente arraigada en la historia del derecho occidental y consolidada en la teoría garantista, responde a la necesidad de establecer límites efectivos al poder punitivo del Estado. Ferrajoli (2009) sostiene que la libertad personal constituye la precondition indispensable para

el ejercicio de los demás derechos fundamentales, razón por la cual su restricción debe estar sometida a los más estrictos controles de legalidad, razonabilidad y legitimidad. En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que la finalidad de hábeas corpus es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, así como garantizar la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, configurándose como un mecanismo de reacción inmediata frente a la arbitrariedad estatal.

No obstante, la práctica forense contemporánea evidencia una tendencia preocupante que tensiona los cimientos mismos de este diseño institucional: la progresiva desnaturalización del hábeas corpus. A pesar de que el espíritu de la norma suprema persigue la máxima protección de los derechos, se observa un empleo recurrente de esta garantía como estrategia litigiosa paralela para lograr la excarcelación en procesos penales ordinarios. Ello ocurre incluso cuando las órdenes de prisión preventiva o las sentencias condenatorias emanan de jueces competentes y se dictan conforme a los procedimientos legalmente establecidos. Este fenómeno, que pretende transmutar la justicia constitucional en una tercera instancia o en un foro revisor de aspectos de mera legalidad, constituye una clara manifestación de abuso de derecho.

La interposición indiscriminada y manifiestamente improcedente del hábeas corpus, especialmente en delitos de alta connotación social o gravedad penal, plantea severos cuestionamientos sobre la estabilidad del sistema de administración de justicia. Cuando esta figura se instrumentaliza para eludir el proceso regular o para cuestionar la valoración probatoria efectuada por el juez natural, se lesiona de manera directa el principio de seguridad jurídica. Como advierte Alexy (2002), las aparentes colisiones entre principios exigen un ejercicio racional de ponderación ; en este escenario, la tensión real surge entre el derecho individual a la libertad y el imperativo de sostener la legalidad procesal, las reglas de competencia y la tutela judicial efectiva de las víctimas. La injerencia de jueces constitucionales carentes de competencia territorial o de especialización penal sobre decisiones exclusivas de la jurisdicción ordinaria erosiona la autoridad de la cosa juzgada y deslegitima la función jurisdiccional. Más grave aún, esta distorsión no solo desvirtúa la vocación protectora del hábeas corpus, sino que convierte a la Constitución en una herramienta para consolidar escenarios estructurales de impunidad.

Frente a este panorama, resulta ineludible abordar la problemática desde un rigor académico y doctrinario. La relevancia de la presente investigación radica en la urgencia de trazar los límites funcionales del hábeas corpus frente a la justicia penal, distinguiendo tajantemente entre su legítima naturaleza protectora y su explotación abusiva como táctica de fraude procesal. En tal sentido, el objetivo central de este estudio es analizar críticamente las repercusiones que el uso

desmedido de esta garantía genera sobre la seguridad jurídica y el principio del juez natural en Ecuador. A partir de este examen, se propone formular criterios interpretativos que permitan armonizar la defensa estricta de los derechos fundamentales con la preclusión, eficacia y legitimidad del proceso penal.

Para cumplir dicho objetivo, el artículo se estructura en cuatro apartados. Inicialmente, se desarrolla un análisis dogmático sobre el alcance material del hábeas corpus en el ordenamiento ecuatoriano. Posteriormente, se examina la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto a la improcedencia de esta acción frente a privaciones de libertad dictadas por autoridad judicial. A continuación, se disecciona la categoría jurídica del abuso del derecho y su impacto destructivo sobre la seguridad procesal. Finalmente, se exponen conclusiones orientadas a prevenir la desnaturalización de la garantía, preservando su esencia como dique frente a la arbitrariedad sin que ello signifique una claudicación ante la impunidad.

Para el cumplimiento de este objetivo, el artículo se estructura en cuatro secciones. En primer lugar, se desarrolla un análisis dogmático sobre la naturaleza y el alcance del hábeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Posteriormente, se examinan los principales criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional relativos a la procedencia de esta acción frente a las privaciones de libertad dispuestas por autoridades judiciales competentes. A continuación, se aborda la problemática del abuso del derecho y sus repercusiones a la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Finalmente, se presentan las conclusiones que sintetizan los hallazgos y proponen lineamientos orientados a prevenir la desnaturalización de esta garantía sin menoscabar su esencia protectora.

Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus

En el estado constitucional de derechos y justicia, el hábeas corpus se consolida como una garantía de cierre y última ratio para proteger la libertad y la integridad personal. Según la teoría garantista, Ferrajoli (2009) postula que estas garantías son instrumentos destinados a hacer efectivos los derechos del más débil frente al poder punitivo. Su naturaleza es la de una acción autónoma y sumaria cuyo objeto no es determinar responsabilidad penal, sino verificar la legitimidad constitucional de la privación de libertad.

Desde el neoconstitucionalismo, Ávila Santamaría (2012) sostiene que las garantías cumplen una función estructural de control contra mayoritario sobre la administración pública o la justicia penal. Complementariamente, la teoría de Alexy (2002) permite comprender esta figura como un

mandato de optimización que impone al Estado una carga argumentativa estricta para justificar restricciones bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Dogmáticamente, es imprescindible distinguir esta garantía de los recursos penales ordinarios (apelación o casación), ya que no está diseñada para impugnar valoraciones probatorias

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha delimitado con claridad el alcance material de esta garantía. Al respecto, el máximo órgano de control constitucional estableció que el hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de una autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

La cita precedente delimita el ámbito de procedencia de hábeas corpus a 3 supuestos cualificados: ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad. Esta precisión resulta central para el presente análisis, pues evidencia que la garantía no está concebida para revisar la suficiencia probatoria de un delito ni para cuestionar el criterio jurídico de un juez penal competente que ha actuado dentro del marco legal. Interpretar el hábeas corpus como una vía abierta para obtener la libertad al margen de los procedimientos penales ordinarios constituye una distorsión de su finalidad teleológica, transformando un mecanismo de protección de derechos en una herramienta de impunidad que socava la autoridad del juez natural y la estructura misma del proceso penal.

Por consiguiente, la naturaleza jurídica del hábeas corpus se define por su carácter excepcional y subsidiario respecto a la revisión de decisiones judiciales, salvo cuando estas carezcan manifiestamente de fundamento constitucional. Su utilización para rebatir los elementos de convicción que sustentan una prisión preventiva o una sentencia condenatoria desdibuja la frontera entre la justicia constitucional y la penal, generando un escenario de incertidumbre jurídica en el que las garantías se instrumentalizan para evadir la acción legítima de la justicia, en lugar de operar como un dique de contención frente al abuso del poder estatal.

El Abuso del Derecho como Categoría Jurídica

Concepto de abuso del Derecho

La conceptualización del abuso del derecho ha experimentado una transformación profunda, evolucionando desde las posturas liberales clásicas que concebían los derechos subjetivos como potestades absolutas bajo la máxima *qui su iure utitur, neminem laedit*, hacia una visión social y funcional propia del constitucionalismo contemporáneo. Ante la complejidad de las relaciones jurídicas, la doctrina admite hoy que el ejercicio de un derecho puede devenir en antijurídico

cuando se desvía de la finalidad para la cual fue concebido o cuando se ejerce en detrimento injustificado de los derechos ajenos o del interés general.

En el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, el abuso del derecho no se configura como la ausencia de titularidad, sino como una patología en la ejecución de las facultades otorgadas. Al respecto, Ferrajoli (2009) advierte que, si bien los derechos fundamentales constituyen la "ley del más débil" y operan como límites al poder, su ejercicio no puede instrumentalizarse para subvertir las bases del sistema garantista, pues el derecho repudia las conductas que, bajo una apariencia de legalidad formal, vulneran la buena fe y la lealtad procesal.

La identificación de este actuar abusivo requiere un análisis que trascienda la literalidad de la norma para adentrarse en su dimensión teleológica. En este sentido, Alexy (2002) aporta herramientas fundamentales mediante su teoría de los principios, definiendo a los derechos fundamentales como mandatos de optimización que deben realizarse en la mayor medida posible. Desde esta perspectiva, el ejercicio de un derecho se torna abusivo cuando infringe el principio de proporcionalidad; es decir, cuando se persigue un interés individual a través de medios innecesarios que sacrifican injustamente bienes de igual o mayor jerarquía, como la seguridad jurídica o la tutela judicial efectiva de terceros.

En el ámbito nacional, Ávila Santamaría (2012) menciona que la Constitución de 2008 inaugura un modelo donde la interpretación debe orientarse por la justicia material y la interdependencia de los principios, lo que implica que ninguna garantía es absoluta ni puede interpretarse de manera aislada. El abuso emerge cuando se rompe esta interdependencia y se utiliza una garantía como mecanismo de fraude a la ley o fraude procesal, contraviniendo el principio de buena fe, que actúa como un límite intrínseco al ejercicio de los derechos.

Finalmente, es crucial destacar que esta categoría jurídica distingue entre la titularidad "el tener el derecho" y el ejercicio "el cómo se usa", calificando este último como ilegítimo. Cuando el ejercicio se vuelve asocial, antifuncional o contrario al espíritu de las instituciones como emplear una acción de libertad para cuestionar aspectos técnicos de una sentencia penal se activa la figura del abuso. La doctrina coincide en que el ordenamiento no puede proteger conductas que traicionan su espíritu amparadas en la letra de la ley, pues ello conduciría a la paradoja de que la Constitución sirva para destruir a la propia Constitución.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo los lineamientos del paradigma cualitativo, estructurando un estudio con alcance descriptivo y analítico-crítico, orientado a deconstruir y comprender el fenómeno jurídico-procesal del abuso del hábeas corpus dentro del sistema de administración de justicia ecuatoriano. La elección del enfoque cualitativo se justifica en la naturaleza del objeto de estudio, ya que la desnaturalización de las garantías requiere una evaluación profunda de los argumentos y principios en conflicto que subyacen a la concesión irregular de libertades.

En cuanto al diseño, corresponde a un modelo no experimental, transversal y estrictamente documental. No se manipularon variables, sino que se observó y analizó el fenómeno en su contexto normativo y jurisprudencial actual.

Métodos de investigación

El desarrollo del artículo se fundamentó en la triangulación de métodos jurídicos y lógicos:

- **Método dogmático-jurídico:** Constituyó el eje vertebral para el abordaje teórico del problema. A través de este, se examinó la naturaleza esencial del hábeas corpus y la categoría del abuso del derecho, apoyándose en los postulados de Ferrajoli, Roxin, Alexy y Ávila Santamaría.
- **Método hermenéutico o exegetico:** Se procedió al análisis del texto de la Constitución de la República del Ecuador (2008), prestando especial atención al diseño del Estado constitucional de derechos y justicia. De igual manera, se revisaron las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), así como las reglas del debido proceso y las medidas cautelares contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (2014). La interpretación no se limitó a la literalidad de la norma, sino que buscó desentrañar el espíritu de las instituciones procesales.
- **Métodos lógicos:** Se empleó el método analítico-sintético para descomponer el macroproblema de la impunidad en elementos específicos (límites del juez de garantías, principio de juez natural). Asimismo, se aplicó el método inductivo-deductivo para abstraer premisas generales a partir de la observación de casos particulares resueltos por la justicia constitucional.

Técnicas e instrumentos

La técnica principal de recolección y procesamiento de datos fue el análisis de líneas jurisprudenciales. Para aterrizar el debate teórico en la praxis judicial, se definió como universo documental el conjunto de resoluciones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en materia de garantías jurisdiccionales durante el período reciente.

A partir de este universo, se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, consolidando un corpus jurisprudencial final compuesto por 2 sentencias constitucionales. La selección final se rigió por los siguientes parámetros metodológicos:

- **Criterios de inclusión:** Se seleccionaron fallos paradigmáticos que abordaran directamente la tensión entre el control constitucional y la valoración de la prueba penal en procesos por delitos graves. Se priorizaron aquellas sentencias que ejemplificaran esquemas de abuso procesal mediante figuras como los efectos *inter communis* o terceros con interés (destacando la SENTENCIA 98-23-JH/23, 2023 y los CASOS No. 189-19-JH y acumulados, 2021).
- **Criterios de exclusión:** Se descartaron del análisis final aquellas sentencias de hábeas corpus referidas exclusivamente a traslados penitenciarios, condiciones de hacinamiento o caducidad de la prisión preventiva que no presentaran controversias dogmáticas sobre la desnaturalización de la garantía como vía para evadir la justicia penal ordinaria.

La sistematización cualitativa de este corpus final permitió demostrar empíricamente cómo la Corte Constitucional ha intentado establecer diques de contención frente a la conversión del hábeas corpus en una tercera instancia penal.

RESULTADOS

A partir de la sistematización cualitativa y el análisis documental del corpus jurisprudencial seleccionado, la presente investigación arroja tres hallazgos empíricos fundamentales respecto al comportamiento de la justicia constitucional y su colisión con la jurisdicción penal ordinaria. El examen minucioso de las resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador evidencia que la desnaturalización de las garantías no es un problema aislado, sino un fenómeno sistémico. A continuación, se detalla cada hallazgo empírico, contrastado rigurosamente con su respectiva evidencia jurisprudencial y sometido al tamiz del análisis dogmático.

La desnaturalización del hábeas corpus mediante el abuso de figuras procesales

Se identificó un patrón resolutivo anómalo y recurrente en los niveles inferiores de la administración de justicia, donde la acción de hábeas corpus es instrumentalizada por la defensa técnica como un mecanismo de fraude procesal. El hallazgo demuestra que, especialmente en causas vinculadas a la criminalidad organizada y delitos de alta gravedad (como peculado o delincuencia organizada), los accionantes acuden a jueces constitucionales que carecen de competencia territorial o material. En estos escenarios, se tergiversan deliberadamente instituciones jurídicas de corte garantista diseñadas para proteger a grupos vulnerables con el único fin de eludir el cumplimiento de penas privativas de libertad o de medidas cautelares en firme, forzando la excarcelación al margen del ordenamiento jurídico ordinario.

Este fenómeno expansivo fue advertido, analizado y sancionado explícitamente por el máximo órgano de control constitucional en la Sentencia 98-23-JH/23. En dicha resolución, la Corte Constitucional examinó la concesión irregular de libertades otorgadas por jueces incompetentes a favor de sentenciados por delitos contra la administración pública. El tribunal detectó una manipulación dolosa de la figura procesal de los "terceros con interés" y una aplicación espuria de los efectos *inter communis* (una herramienta pensada para extender la protección a víctimas en idéntica situación de vulnerabilidad, que aquí fue usada para liberar a coacusados). El fallo determinó textualmente que este accionar:

La presente sentencia realiza una revisión respecto a tres casos de hábeas corpus. Así, respecto a la causa 98-23-JH la Corte revisa si la sentencia dictada en primera instancia por el juez de garantías penitenciarias de Portoviejo inobservó precedentes constitucionales y desnaturalizó la garantía de hábeas corpus; para ello analizó: i) si el juez de garantías penitenciarias era el competente para conocer la causa; ii) si los señores Jorge Glas y Daniel Salcedo se circunscribían en las disposiciones legales para ser considerados terceros con interés; iii) la procedencia del hábeas corpus correctivo en caso de vulneraciones al derecho a la integridad y salud de las personas privadas de libertad; y, iv) la aplicación del efecto *inter comunis* respecto a hábeas corpus propuestos por personas privadas de la libertad con sentencias condenatorias en las que se demande la vulneración al derecho a la salud. Una vez realizado el análisis correspondiente, se evidencia que el juez de instancia inobservó precedentes constitucionales, lo que deviene en una transgresión a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, así como en una desnaturalización tanto de la garantía de hábeas corpus como de la figura de los terceros con interés (SENTENCIA 98-23-JH/23, 2023).

La Corte determina que hubo una desnaturalización del hábeas corpus. Esto significa que la garantía, diseñada para proteger derechos legítimos, fue utilizada como una herramienta fraudulenta para conseguir la libertad de personas que no cumplían los requisitos legales, bajo una apariencia de legalidad.

Esta tendencia refleja la transposición de la teoría del abuso del derecho a las garantías jurisdiccionales, instrumentalizadas en casos de corrupción o crimen organizado para eludir la justicia ordinaria. La defensa técnica convierte la acción constitucional en una "cuarta instancia" para revocar decisiones de jueces naturales cuando fallan los recursos de apelación o casación. Esto provoca un desplazamiento indebido del juez penal competente y fractura el sistema, ya que jueces constitucionales, a menudo sin especialización, revisan la legalidad de prisiones debidamente motivadas.

La *ratio decidendi* de este fallo aterriza en la praxis la compleja teoría del "abuso del derecho". La garantía del hábeas corpus, estructurada históricamente para salvaguardar la libertad legítima frente a la detención arbitraria e incomunicada, muta en estos casos hacia una herramienta artificiosa que persigue la impunidad bajo un velo de aparente legalidad constitucional. Esta disfunción contraviene frontalmente los postulados de Ferrajoli (2009), quien es enfático al advertir que la tutela de los derechos fundamentales, la ley del más débil, no puede operar como un salvoconducto para el fraude a la ley ni subvertir las bases de lealtad procesal del sistema garantista. Desde la teoría de la argumentación de Alexy (2002), se comprende que los derechos no son prerrogativas absolutas que admitan un ejercicio abusivo. Cuando una garantía se desvía de su finalidad teleológica para favorecer la impunidad, se rompe el principio de proporcionalidad, sacrificando injustamente el interés general y la seguridad jurídica del Estado. Como sostiene Ávila Santamaría (2012), el neoconstitucionalismo exige que las garantías se ejerzan con lealtad a la Constitución; utilizarlas para blindar a la criminalidad frente a sentencias ejecutoriadas representa la destrucción del propio espíritu constitucional.

Injerencia probatoria y vulneración estructural del principio del juez natural

El segundo resultado evidencia un intento sistemático y prolongado por convertir a la jurisdicción constitucional en una "cuarta instancia" o instancia de alzada encubierta. El objetivo de estas acciones no es tutelar la integridad del procesado, sino forzar la revisión del acervo probatorio (elementos de convicción) que motivó la prisión preventiva o la sentencia. Se constata que jueces de garantías penitenciarias o constitucionales asumen roles que no les corresponden, evaluando indicios de responsabilidad penal, peritajes y testimonios, desplazando ilegítimamente la autoridad del juez penal originario.

Para frenar esta severa invasión de competencias, la Corte Constitucional se vio en la obligación de fijar un precedente restrictivo y delimitador muy claro:

Los jueces constitucionales no pueden actuar como una instancia más dentro de los procesos ordinarios, por lo que no les corresponde revisar la valoración probatoria realizada por los jueces de la causa, ni determinar la existencia del delito o la responsabilidad penal del procesado (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Esta estricta prohibición fue ratificada y ampliada en la SENTENCIA 98-23-JH/23 (2023), donde la Corte enfatizó que la disconformidad de la defensa con el peso probatorio de un auto de llamamiento a juicio o de una medida cautelar jamás podrá discutirse mediante un hábeas corpus, pues no es la vía idónea para debatir la materialidad de la infracción.

La jurisprudencia precitada traza una frontera dogmática infranqueable que busca blindar la exclusividad del juez natural. En el derecho procesal moderno, autores como Binder (2009) y Roxin (2001) sostienen que la discusión sobre la suficiencia fáctica de un delito o la pertinencia de los riesgos procesales (peligro de fuga u obstaculización) corresponde única y exclusivamente a la jurisdicción penal, bajo las reglas de la inmediación y la contradicción probatoria. Pretender que un juez constitucional, quien frecuentemente no tiene especialización en derecho penal y resuelve en audiencias sumarias de escasos minutos, sustituya este juicio técnico aniquila la certidumbre procesal. Este fenómeno consolida lo que Zaffaroni (2002) catalogaría como una aplicación selectiva e inversa del poder judicial: en lugar de que el sistema penal opere contra los más vulnerables, aquí el sistema constitucional es cooptado por criminalidad compleja con recursos económicos suficientes para litigar indefinidamente. La usurpación de la competencia penal por parte del juez constitucional no solo es un error procedimental, sino una violación directa a la tutela judicial efectiva de las víctimas, quienes ven sus procesos anulados en escenarios donde ni siquiera son escuchadas.

La inobservancia de la subsidiariedad frente a la preclusión procesal penal

Finalmente, el estudio documental permitió constatar el uso de la acción constitucional de la libertad como una vía de rescate o salvavidas procesal. Este accionar está deliberadamente orientado a subsanar la negligencia, la inactividad o las graves omisiones de la defensa técnica en el agotamiento oportuno de los recursos penales ordinarios (apelación, nulidad o casación). Cuando los plazos procesales fenecen o los recursos ordinarios son negados por falta de sustento técnico en la vía penal, los procesados activan el hábeas corpus alegando arbitrariedad, intentando reabrir debates que ya se encuentran legalmente cerrados (precluidos).

Frente a esta práctica de litigio temerario, la jurisprudencia constitucional ha dictaminado de forma tajante la regla procesal de preclusión y subsidiariedad de las garantías. El tribunal ha sido enfático al sentenciar que la acción de hábeas corpus no tiene por objeto suplir las deficiencias de la defensa técnica ni reemplazar los recursos ordinarios o extraordinarios previstos en la legislación penal para impugnar las decisiones judiciales. Este criterio jurisprudencial recuerda a los operadores de justicia que el diseño del Estado constitucional no anuló las reglas procedimentales ordinarias, sino que las complementa.

Este criterio confirmatorio dictado por la Corte establece que la protección irrestricta de la libertad no autoriza la supresión de las reglas adjetivas del debido proceso. Si una orden de prisión preventiva dictada en el marco de delitos graves cuenta con la debida motivación judicial, y la defensa omitió activar los recursos idóneos en la audiencia respectiva, la vía constitucional carece de toda competencia para revocar la medida y suplir esa deficiencia argumentativa.

Maier (2004) advierte con vehemencia que el proceso penal debe avanzar a través de etapas lógicas, progresivas e irreversibles. Permitir la reapertura indiscriminada de etapas ya precluidas mediante acciones de libertad transversales transforma al proceso penal en un ciclo interminable y caótico. Esto genera un desgaste innecesario del aparato judicial, revictimiza a los ofendidos, que deben presenciar cómo la justicia se dilata indefinidamente, y erosiona la eficacia sancionadora del Estado. En consecuencia, el ordenamiento jurídico de un Estado democrático no puede respaldar el uso de garantías superlativas para encubrir la mala praxis profesional, siendo indispensable que el hábeas corpus recupere su naturaleza estricta de *última ratio* frente al atropello estatal, y no actúe como un atajo frente al rigor del derecho penal.

DISCUSIÓN

Tensión entre el garantismo y la legalidad procesal

Los hallazgos de esta investigación confirman que la desnaturalización del hábeas corpus trasciende la mera anécdota procesal para constituirse como una disfunción estructural dentro del Estado constitucional ecuatoriano. Este fenómeno nos obliga a plantear un debate dogmático ineludible sobre los límites del modelo garantista. Si bien la doctrina de Carbonell (2002) sitúa a la libertad personal como la precondition para el ejercicio de cualquier otro derecho, este postulado no fue concebido como un mecanismo absoluto que justifique la aniquilación de la legalidad procesal. El garantismo penal es, por definición, un sistema de vínculos y reglas; cuando una garantía se instrumentaliza para eludir sentencias motivadas o sortear la preclusión procesal, se incurre en un fraude a la ley que subvierte la lealtad misma del sistema.

En este sentido, la intromisión de la justicia constitucional en la esfera de la jurisdicción ordinaria genera un desequilibrio crítico. Atienza (2013) y Maier (2004) coinciden en que el debido proceso se materializa a través de etapas irreversibles, regidas por la contradicción y evaluadas por el juez natural. Sustituir este debate técnico por audiencias constitucionales sumarias no amplía la protección de los derechos, sino que fractura el principio de legalidad y la unidad jurisdiccional. El derecho penal, como advierte Guastini (2014), requiere de la certeza del castigo para mantener su fuerza motivadora y protectora de bienes jurídicos; al vaciar de contenido a las decisiones del juez ordinario mediante excarcelaciones irregulares, el Estado pierde su legitimidad preventiva y sancionadora.

El colapso de la seguridad jurídica y la selectividad inversa

El abuso de esta acción constitucional tiene un impacto corrosivo sobre la seguridad jurídica. El derecho dúctil teorizado por Zagrebelsky (1995) aboga por la coexistencia de principios constitucionales, pero no ampara la maleabilidad del derecho al servicio de intereses particulares. Cuando los litigantes logran que jueces incompetentes anulen prisiones preventivas dictadas conforme a derecho, desaparece la previsibilidad normativa. La Constitución deja de ser un pacto de convivencia predecible y se transforma en un instrumento estratégico dependiente de la discrecionalidad y, en muchos casos, de la corrupción.

Este escenario materializa una patología procesal que podríamos denominar como una selectividad inversa del sistema penal. Históricamente, Lemus & Vargas (2006) han criticado con dureza cómo el poder punitivo recae de forma selectiva sobre los sectores más vulnerables de la sociedad. Sin embargo, el abuso del hábeas corpus en procesos por delincuencia organizada evidencia el fenómeno contrario: las garantías jurisdiccionales, concebidas como el escudo de los débiles frente al autoritarismo, son cooptadas por actores con alto poder económico o criminal para garantizarse una "impunidad dorada". Esta distorsión no solo quiebra el principio de igualdad material, sino que despoja al hábeas corpus de su prestigio ético, banalizándolo ante la percepción ciudadana.

Riesgo de impunidad en el sistema penal

La desnaturalización del hábeas corpus tiene una incidencia directa y devastadora en la eficacia del sistema penal, generando un riesgo estructural de impunidad que compromete los fines preventivos y sancionadores del derecho. Según el autor Roxin (2001) sostiene que la legitimidad del castigo radica en su necesidad para el mantenimiento del orden social y la prevención de futuras conductas delictivas. Sin embargo, cuando esta garantía se utiliza

sistemáticamente para liberar a procesados por delitos graves sin justificación constitucional válida, se neutraliza la capacidad del Estado para cumplir con estos fines de protección de bienes jurídicos.

El fenómeno de la impunidad debe entenderse como la ineficacia del sistema para procesar y juzgar las conductas desviadas conforme a derecho. Aunque Zaffaroni (2002) ha criticado históricamente la selectividad del sistema penal contra sectores vulnerables, el abuso del hábeas corpus en Ecuador evidencia una "selectividad inversa", donde actores con poder económico instrumentalizan la garantía para evadir la justicia. Esta "impunidad dorada" socava la igualdad ante la ley y envía el peligroso mensaje social de que la eficacia del derecho penal depende de la capacidad del procesado para activar mecanismos constitucionales desviados.

En el contexto de la criminalidad organizada y la corrupción, la concesión irregular de libertades desarticula investigaciones complejas y pone en riesgo la recolección de pruebas. Alexy (2002) enfatiza que la función del derecho penal depende de la credibilidad de la amenaza de sanción; si esta amenaza se desvanece ante la posibilidad de obtener una "libertad constitucional" al margen del proceso, la norma penal pierde su fuerza motivadora. Esto debilita el poder punitivo legítimo del Estado, imposibilitándolo para investigar y sancionar adecuadamente.

El sistema acusatorio, defendido por Binder (2009) por su capacidad para garantizar un juicio justo, colapsa si las decisiones tomadas en audiencia pública por el juez natural son sistemáticamente desconocidas por jueces constitucionales que no valoran la prueba ni el riesgo procesal. La intervención de estos jueces, al ignorar la estructura del proceso penal, deja a la sociedad en un estado de indefensión y rompe la lógica de justicia y legalidad que debe imperar en un Estado democrático.

Finalmente, este abuso afecta gravemente la tutela judicial efectiva de las víctimas, pues la liberación indebida de procesados peligrosos las revictimiza y les niega su derecho a la verdad y la reparación. La garantía de libertad del procesado no es absoluta y debe armonizarse con los derechos de las víctimas y la necesidad de protección social. El uso abusivo rompe este equilibrio, privilegiando el interés individual sobre el general y consolidando espacios de impunidad incompatibles con los valores constitucionales.

Deslegitimación de las garantías constitucionales

Más allá de las afectaciones al proceso penal, el abuso del hábeas corpus hiere profundamente la legitimidad del sistema de garantías constitucionales, degradándolas simbólicamente.

y normativamente al transformarlas en herramientas para la evasión de responsabilidades. Atienza (2005) advierte que cuando estas acciones, concebidas como el escudo de los débiles, se utilizan para encubrir ilegalidades, se pervierte su naturaleza de garantes de la verdad y los derechos fundamentales. Esta banalización convierte a la acción en un "comodín" procesal indiscriminado, despojándola de su carácter extraordinario y urgente.

La legitimidad argumentativa del sistema se ve comprometida cuando las sentencias carecen de razones sólidas, tal como sostiene Carbonell (2002), generando la percepción de que la justicia constitucional es un mercado donde se negocian resultados al margen del derecho. Taruffo (2010) y Zagrebelsky (1995) alertan que la falta de corrección de este uso desviado debilita la fuerza vinculante de la Constitución y propicia un "derecho dúctil" que sirve al más fuerte, sembrando la sospecha sobre todo el sistema de control constitucional y deslegitimando otras garantías.

Esta pérdida de credibilidad tiene efectos corrosivos a largo plazo, pues un sistema deslegitimado es incapaz de proteger con eficacia los derechos cuando realmente se necesita, diluyendo el valor del hábeas corpus como defensa del ciudadano común frente a la arbitrariedad. Al asociarse con la impunidad de las élites, la institucionalidad se debilita, por lo que la recuperación de la legitimidad exige un retorno a la rigurosidad dogmática y un control estricto que restablezca el carácter sagrado de las garantías como instrumentos de justicia y no de impunidad.

CONCLUSIONES

En atención al problema jurídico planteado sobre la desnaturalización del hábeas corpus, el presente estudio permite concluir, de manera unívoca, que este fenómeno no constituye una mera hipótesis teórica ni se limita a episodios procesales aislados, sino que representa una práctica recurrente y sistémica dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Esta distorsión responde a estrategias de litigio orientadas a eludir las instancias ordinarias de impugnación penal y a vulnerar la eficacia de las decisiones judiciales debidamente motivadas, lo que exige una respuesta institucional que reconcilie la tutela de la libertad con la estructura funcional del proceso punitivo.

El análisis de los resultados demuestra que el uso abusivo de esta garantía genera efectos corrosivos sobre la seguridad jurídica. La concesión indiscriminada de libertades mediante la vía constitucional provoca contradicciones decisorias que erosionan la previsibilidad normativa, debilitando la inmutabilidad de la cosa juzgada y la estabilidad de las resoluciones penales.

Respecto al ámbito competencial, se evidencia un fenómeno de desnaturalización de los límites jurisdiccionales, en el cual la justicia constitucional concebida como un mecanismo de tutela excepcional desplaza las facultades propias del juez penal, vulnerando con ello el principio del juez natural y las garantías procesales que de él derivan.

Asimismo, esta utilización abusiva del hábeas corpus repercute negativamente en la tutela judicial efectiva de las víctimas, quienes quedan desprotegidas ante decisiones revocadas en sede sumaria, privándolas de las etapas de contradicción necesarias para la defensa de sus derechos. Este escenario produce una deslegitimación de las garantías constitucionales; cuando el hábeas corpus se instrumentaliza como un atajo para la impunidad o como una instancia de revaloración probatoria, su prestigio institucional se banaliza, deteriorando la confianza pública en el sistema de justicia y la gobernabilidad democrática.

En definitiva, la investigación confirma que la protección de la libertad no puede traducirse en la anulación de otras instituciones fundamentales del Estado constitucional. La recuperación del carácter genuinamente garantista del hábeas corpus depende de una articulación armónica donde la invocación de derechos no devenga en un mecanismo de fraude procesal. Para ello, la autocontención judicial, la interpretación funcional de la norma y el respeto escrupuloso a la especialidad del juez natural emergen como condiciones indispensables para preservar la coherencia y legitimidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=182159>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Ecuador: Registro Oficial. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de Asamblea Nacional del Ecuador: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf
- Atienza, M. (2013). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid, España: Trotta.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *El neoconstitucionalismo transformador*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%C3%81vila%2C%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>
- Binder, A. (2009). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc. <https://polancoadrian.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Carbonell, M. (2002). *Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales*. Mexico: Tirant lo Blanch. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_03.pdf
- CASOS No. 189-19-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 08 de diciembre de 2021). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkNzFhZGUyYy1hNWZILtQzMjktODlhOS1mNzY1ZDgyMzZkYzkucGRmJ30=
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta. https://biblioteca.bce.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=122645&shelfbrowse_itemnumber=138892#shelfbrowser
- Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar*. Madrid: CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES. <https://es.scribd.com/document/586266427/Guastini-Interpretar-y-Argumentar>
- Lemus, P., & Vargas, M. (2006). *Introducción general al derecho*. Mexico: Pearson Education. <https://www.uteg.edu.ec/biblioteca-libros/wp-content/uploads/2023/09/Introduccion-Al-Derecho.pdf>
- Maier, J. B. (2004). *Derecho procesal penal. Fundamentos (Tomo I)*. Del Puerto: Buenos Aires. https://www.academia.edu/43216165/Maier_Derecho_Procesal_Penal_Tomo
- Roxin, C. (2001). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

SENTENCIA 98-23-JH/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 13 de diciembre de 2023).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlKOidjYjQ1ZjNlOC1mYjVhLTRjODMtYTkwNS1jZWQ4MGU5OThhNjYucGRmJ30=

Taruffo, M. (2010). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-l.pdf

Zagrebelky, G. (1995). *El derecho dúctil*. Madrid, España: Trotta.

<https://es.scribd.com/document/683392552/Gustavo-Zagrebelky-EI-Derecho-Ductil>

Agradecimientos

Los autores expresan su sincero reconocimiento a la Universidad Bolivariana del Ecuador, por facilitar las bases dogmáticas, los recursos bibliográficos y el entorno académico propicio para el desarrollo de la presente investigación sobre el sistema de garantías jurisdiccionales.

Financiamiento

Los autores declaran que la presente investigación no ha recibido financiamiento institucional, gubernamental, privado o de cooperación internacional.

Conflictos de interés

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

LMM: conceptualización, curación de datos, investigación, visualización, redacción – borrador original y redacción – revisión y edición.

DAC: conceptualización, análisis formal, supervisión, validación y redacción – revisión y edición.

Declaraciones éticas

El presente estudio, al ser una investigación documental de análisis jurisprudencial y dogmático, no requirió la aprobación de un comité de ética para el manejo de muestras en humanos o animales.